

# POSADAS, 18 de Junio de 2020.-

## CIRCULAR Nº 31

SEÑORES:
DIRECTORES,
DIRECTORES DE ADMINISTRACION
DIRECTORES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DELEGADOS FISCALES Y AUDITORES

Se remite copia de Resolución  $N^{o}$  354/2020, publicada en el Boletín Oficial  $N^{o}$  15172 de fecha 17/06/2020, para conocimiento y efectos.-

POSADAS, 7 2 JUN 2020

RESOLUCION Nº 354\_

VISTO: el Expediente Nº 3223-256-2020,

Registro de la Contaduría General de la Provincia, y;

#### **CONSIDERANDO:**

QUE, la problemática que da origen a estas actuaciones radica en el hecho de que, a pesar de haberse modificado el artículo 138, de la Ley VII — N° 11, y el dictado del Decreto Reglamentario 508/2.017, persisten aún algunos de los inconvenientes generados por la burocracia que se pretendían solucionar mediante dichas normas;

QUE, esta cuestión consiste concretamente en que, no obstante haberse establecido un sistema de pagos vía electrónica para modernizar, dar mayor seguridad y transparencia, desburocratizar, agilizar trámites, bajar costos generales, etc., los proveedores igualmente deben concurrir y presentarse físicamente ante los Servicios Administrativos y Direcciones de Administración de los distintos Organismos para cobrar y entregar el recibo;

QUE, esto ocurre porque la letra del artículo 5°, del Anexo Único, del Decreto 508/2.017, al decir: "...proceder al pago electrónico. El proveedor o beneficiario deberá elaborar el recibo pertinente, el que será entregado contra la recepción del número de transacción electrónica, que será incluido en dicho instrumento", obliga al proveedor o beneficiario a estar presente al momento de la operación de dicho pago electrónico;

QUE, el hecho de que en el recibo deba constar el número de la transacción electrónica, y en razón a que éste número solamente se obtendrá una vez realizada la operación del pago electrónico, genera la necesidad que el proveedor esté presente al momento de la operación del pago, puesto que allí el agente realiza la operación del pago electrónico, obtiene el número de transferencia electrónica, se lo dicta al proveedor o beneficiario, el mismo lo inserta al recibo para finalmente entregárselo al agente pagador, todo en actos consecutivos;

QUE, a los fines de dar total efectividad con los objetivos deseados mediante la implementación los Sistemas Electrónicos de Pago provistos por el Agente Financiero de la Provincía Banco Macro S.A. y



por aquellas entidades que presten el servicio de transferencias interbancarias, se hace necesario establecer el tipo de comprobante o recibo pertinente del pago electrónico que deberá ser incorporado al expediente por parte del agente pagador una vez realizada la operación electrónica del pago;

QUE, para ello se hace necesario dictar una norma estableciendo que, además del recibo elaborado por el proveedor o beneficiario previsto en el artículo 5°, del Anexo Único, del Decreto N° 508/2.017, será recibo pertinente del pago electrónico, la impresión del registro del movimiento digital, conteniendo el número de la transacción electrónica, el que deberá ser incorporado al expediente, por parte del agente pagador, una vez realizada la operación electrónica del pago, siendo, en este caso, innecesario el recibo físico por parte del proveedor o beneficiario;

QUE, esto daría tanto o mayor seguridad que el recibo físico, toda vez que el sistema de registro del movimiento digital de pago provisto por el Agente Financiero de la Provincia, Banco Macro S.A., y por aquellas entidades que presten el servicio de transferencias interbancarias, no es un sistema creado por entidades privadas, sino que dicho sistema está debidamente regulado y controlado por las Resoluciones del Banco Central de la República Argentina, quien lo realiza en cumplimiento de las leyes de entidades financieras:

QUE, con ello cierra la posibilidad que algún proveedor o beneficiario desconozca y/o reclame un pago efectuado mediante el sistema electrónico y no se le haya otorgado un recibo físico dado que, si lo reclama vía judicial, la Administración Pública Provincial, amparada en el artículo 895, del Código Civil y Comercial, que, bajo el título PRUEBA DEL PAGO, en lo pertinente, expresa: "Medios de prueba. El pago puede ser probado por cualquier medio...", ofrecerá como prueba los registros de los Sistemas Electrónicos de Pago que, por exigencia legal, los bancos poseen e informaran al Juez, demostrando con ello, el pago efectivamente realizado;

QUE, asimismo se ha planteado la problemática surgida a raíz de los pagos que realizan los administrados al Estado Provincial;

QUE, El hecho radica en que, estando en pleno funcionamiento el pago electrónico de tasas, impuestos, multas, etc., mediante el sistema de pago electrónico, aún no está contemplada en norma alguna el comprobante de percepción o recaudación electrónica que debe incorporarse a los respectivos expedientes por parte de las distintas oficinas recaudadoras:



QUE, El tercer párrafo, del artículo 27 de la Ley VII - N° 81, modifica el artículo 138 de la Ley VII - N° 11, en lo pertinente, establece: "...Asimismo, se podrán efectuar pagos por los medios electrónicos existentes en la actualidad o por lo que en el futuro se implementen como forma de cancelación de las obligaciones del Estado provincial, debiéndose contar en cada caso con la documentación respaldatoria de los mismos, a los fines de la pertinente rendición de cuentas, conforme lo reglamente el Poder Ejecutivo";

QUE, el artículo 2 del Decreto 508/2.017, en lo pertinente, textualmente expresa: "ESTABLECESE, en cumplimiento de la Ley VII - N° 11 de Contabilidad de la Provincia, que la aplicación e interpretación del presente Decreto y del Anexo que forma parte del mismo, estará a cargo de la Contaduría General de la Provincia";

QUE, La Ley VI I - N° 11, en su artículo 122, en lo pertinente, expresa: "Corresponde a la Contaduría General de la Provincia: ... e) La interpretación y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia contable y, como consecuencia, el dictado de normas e instrucciones para su cumplimiento...".

QUE, la Asesoría Jurídica del Organismo ha dictaminado que en virtud de la confluencia del artículo 2 del Decreto 508/2.017, y el inciso e), del artículo 122, de Ley VII - N° 11, la Contaduría General de la Provincia posee facultades suficientes para establecer, mediante resolución, el comprobante de los pagos electrónicos efectuados tanto por la administración pública provincial como por los administrados, siendo innecesario el dictado de un decreto;

QUE, por lo antes expuesto corresponde el dictado de una resolución estableciendo la modalidad de los comprobantes de pagos electrónicos efectuados, tanto por parte de la administración pública provincial como por parte de los particulares administrados a la misma;

#### POR ELLO:

## EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE que, además del recibo elaborado por el proveedor o beneficiario previsto en el artículo 5º, del Anexo Único, del Decreto Nº. 508/2.017, también será recibo pertinente del pago electrónico, la impresión del registro del movimiento digital, conteniendo el número de la Transacción Electrónica, extraída de los Sistemas Electrónicos de Pago provistos por el Agente Financiero de la Provincia, Banco Macro S.A., y por aquellas



entidades que presten el servicio de transferencias interbancarias, la que deberá ser incorporada al expediente, en un acto consecutivo, por parte del agente pagador, una vez realizada la operación electrónica del pago, siendo, en este caso, innecesario el recibo físico por parte del proveedor o beneficiario.

ARTICULO 2º.- ESTABLECESE que los comprobantes de percepción o recaudación de fondos de la provincia, además de los ejemplares físicos de la recaudación pertinente que rigen actualmente, también serán comprobantes de percepción o recaudación la impresión del registro del movimiento digital de los pagos electrónicos efectuados por los particulares administrados, extraídos de los Sistemas Electrónicos de Pago provistos por el Agente Financiero de la Provincia, Banco Macro S.A., y por aquellas entidades que presten el servicio de transferencias interbancarias.

ARTICULO 3º.- REGISTRESE, comuníquese, notifíquese, tomen conocimiento conforme Resolución 346/2020 C.G., las distintas dependencias de la Contaduría General, Direcciones de Administración de Entes Autárquicos y Descentralizados, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Honorable Tribunal de Cuentas y Tesorería General. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. ARCHIVESE.-

Cr. DANIEL RUBEN HASSAN CONTADOR GENERAL Provincia de Misiones